



Dibulla, La Guajira, martes, 16 de mayo de 2023

Demanda:	Ejecutivo Singular de única instancia
Demandante:	ESTHER JULIA OSPINA GARCIA
Demandados:	OCEANS SM S.A.S. "ZOMAC"
Rad:	44-090-40-89-001-2023-00008-00

Subsanada debidamente la demanda, observa este despacho judicial la promesa de contrato de compraventa suscrita entre ESTHER JULIA OSPINO GARCIA y la empresa OCEANS SM S.A.S., "ZOMAC" representada legalmente por SAMILA CIFUENTES VARGAS, evidencia una obligación clara, expresa y exigible consistente en la cláusula penal por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), exigible desde el día 21 de abril de 2022, ante el incumplimiento de la parte demandada, además se cumple con los ordenamientos prescritos en los Artículos 82, 83 y 84, y 422 del C. G. del P; imprimiéndole al proceso el trámite establecido para el proceso verbal sumario contenido en el título Segundo capítulo I artículo 390 y siguientes así como, del contenido de los artículos 422 y s. s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla, la Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva de única Instancia a favor del **ESTHER JULIA OSPINO GARCIA**, y contra de **OCEANS SM S.A.S., "ZOMAC"** identificada con Nit. No. 901.231.245-7, por las siguientes sumas de dinero:

- a.) **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) M/L** contenidos en la promesa de compraventa de fecha 17 de junio de 2021, y el otro si de fecha 29 de marzo de 2022, suma de dinero correspondiente a la cláusula penal.

Por los intereses moratorios causados desde el día 22 de abril de 2022 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada **OCEANS SM S.A.S., "ZOMAC"** que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes mencionadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la demandada **OCEANS SM S.A.S., "ZOMAC"**, conforme a los Artículos 290 a 292 del C. de G. del P.

CUARTO: DECRETAR El embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la demandada **OCEANS SM S.A.S., "ZOMAC"**, identificada con Nit. No. 901.231.245-7, en las siguientes entidades bancarias ya sea en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs. o cualquier denominación: Bancolombia S.A., Banco BBVA y Banco Davivienda, siendo el límite de esta medida la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00) M/L**. Ofíciase.

DECRETAR el embargo y retención de los bienes muebles de propiedad de la demandada **OCEANS SM S.A.S., "ZOMAC"**, identificada con Nit. No. 901.231.245-7, que se encuentren en el inmueble ubicado en el kilómetro 69 de la vía Santa Marta-Riohacha, Hotel Playa La Roca, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siendo el límite de esta medida la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/L**.

COMISIONESE al señor Alcalde Municipal de Dibulla, para la práctica de la medida antes ordenada; a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos del caso; désígnese como secuestre al señora **CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO**, quien se localiza en la calle carrera7ABis No. 41Bis -09 Barrio Hugo Zúñiga de Riohacha, teléfono 3012649242 y correo electrónico consueloberrio2014@hotmail.com

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:
Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25042c56c9305908ee6c6c8bee7e1a381efbf17df2cb5546300a683995bc6d6**

Documento generado en 16/05/2023 02:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>